JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	NATALIA ANDREA GIRALDO CASTRILLÓN
Demandado	HERNÁN DARIO VARGAS DUQUE
Radicado	05001 31 10 005 **2023 00215** 00.
Interlocutorio	**N° 0399** de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **NATALIA ANDREA GIRALDO CASTRILLÓN** obrando en interés de su hija, **M.G.V.G.**, en contra del señor **HERNÁN DARIO VARGAS DUQUE.**

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del C.G.P., en armonía con el artículo 315 numeral 2ºdel c.c. y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora **NATALIA ANDREA GIRALDO CASTRILLÓN** obrando en interés de su hija, **M.G.V.G.**, en contra del señor **HERNÁN DARIO VARGAS DUQUE.**

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, désele traslado dela demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda ysus anexos.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor **M.G.V.G.** que deben ser oídos, conformeal contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEXTO: Se les reconoce personería legal a las abogadas JENNY JUDITH DÍAZ OROZCO como principal y CELSA LUCÍA CORREA RIVERA

como suplente, para que representen a la solicitante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f057ee2421fab189a320ce374372a59173b09f9bacb9b47d2dd180b75937c69a**
Documento generado en 31/05/2023 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica